

REDES DE DERIVA ITALIANAS 2006: El informe de OCEANA



Los autores del informe son María José Cornax, Xavier Pastor y Ricardo Aguilar.

Todas las fotos de esta publicación han sido realizadas por fotógrafos de Oceana durante las expediciones del *Oceana Ranger* del 2005 y 2006: Juan Cuetos, Xavier Pastor, Concha Martínez, Angel Serrano y Soledad Esnaola.

Los cámaras de video que documentaron las expediciones fueron Jorge Candan, Enrique Talledo y Mar Mas.

Diseño y maquetación: Vicente García

La información recogida en este informe puede ser reproducida libremente siempre que se cite la procedencia.

Octubre, 2006



© OCEANA/Juan Cueto. Tripulante del redero de deriva *Squalo*, mostrando con actitud desafiante un pez espada (*Xiphias gladius*) capturado. 20 de junio de 2006.

Índice de contenidos

Resumen	04
Introducción	05
Mapa	06
Marco legal del uso de redes de deriva en la UE	08
El caso de Italia	09
A. Marco legal del uso de redes de deriva en Italia	
B. El papel del instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) en la eliminación de las redes de deriva en Italia	
El trabajo de Oceana	12
A. Campaña 2005	
B. Campaña 2006	
Travesía realizada	
Puertos visitados	
C. Resultados obtenidos	
Características de las embarcaciones	
Características de la pesquería	
Buques encontrados	
Redes de deriva en Italia: una amenaza para la biodiversidad	24
Conclusiones	26
Anexos	27
Referencias	29

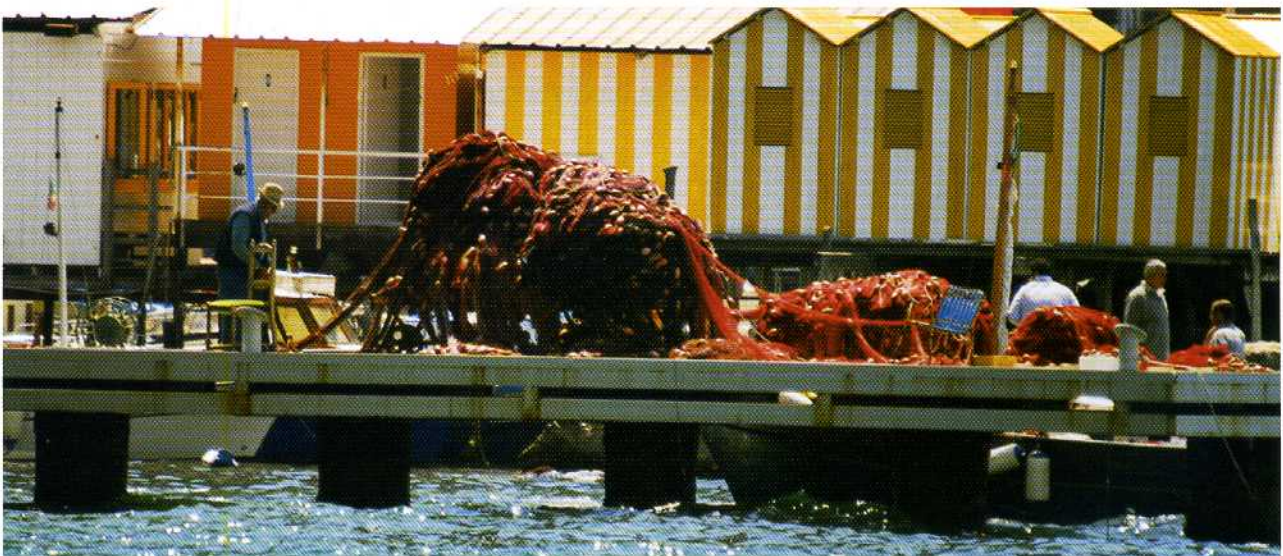
Resumen

Las redes de deriva han sido condenadas por la comunidad internacional, prohibidas por la Unión Europea en aguas comunitarias y para las embarcaciones pertenecientes a la flota comunitaria desde 2002, y por el Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) en las aguas del Mar Mediterráneo desde 2005. Sin embargo, en los años posteriores a la entrada en vigor de la prohibición se ha podido constatar la persistencia de flotas de distintas nacionalidades que continúan practicando la pesca con este arte. Dentro de este contexto, la flota de rederos de deriva italiana es una de las más significativas, no sólo en cuanto al número de embarcaciones que la componen actualmente, sino también por haber sido beneficiaria de más de 200 millones de euros procedentes de fondos europeos e italianos, en subvenciones para su reconversión o desmantelamiento. La continuidad impune de la actividad de esta flota ilegal, con la connivencia de las autoridades italianas y la aparente pasividad de las instituciones europeas, resulta inaceptable.

Oceana, durante los meses de junio y julio de 2006 ha llevado a cabo una travesía de 1500 millas náuticas a bordo del buque *Oceana Ranger* identificando, documentando y denunciando embarcaciones de esta flota enmarcada dentro de la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (IUU fishing en sus siglas en inglés) en la costa sur del Mar Tirreno, Sicilia y sur de Cerdeña. Paralelamente, esta labor se ha visto complementada con la inspección de puertos de las regiones de Cerdeña, Campania, Calabria y Sicilia. En 14 de los mismos, se ha constatado la presencia y actividad de unidades pertenecientes a esta flota ilegal. Los resultados han sido complementados con los obtenidos durante la campaña de 2005, que se encuentran recogidos en el informe de Oceana "El uso de redes de deriva: un fraude para Europa y una burla para las Naciones Unidas".

Como resultado de esta investigación, 71 rederos de deriva ilegales han sido documentados faenando, o aparejados para hacerlo. De ellos, se ha podido demostrar que 22 han sido subvencionados para su reconversión. La longitud media de las redes empleadas por estas embarcaciones se ha estimado en 8 kilómetros, 3 veces superior al límite establecido por la legislación europea, llegando en algunos casos hasta los 20 kilómetros. Durante las observaciones efectuadas en alta mar se ha filmado y fotografiado la captura con redes de deriva de pez espada (*Xiphias gladius*) y albacora (*Thunnus alalunga*) actividad prohibida por el Reglamento comunitario (independientemente de la longitud de la red), así como la descarga ilegal de estas especies en puerto, y su entrada en las vías de comercialización. Por otra parte, se analizan las posibles causas que han favorecido no sólo la permanencia de estas embarcaciones, sino las nuevas incorporaciones a la pesquería que se han producido con posterioridad a la entrada en vigor de la prohibición de la Unión Europea.

En el presente documento, Oceana plantea una serie de recomendaciones destinadas al Gobierno italiano con el fin de que pongan en práctica medidas para la total eliminación del uso de las redes de deriva en sus costas. Por otra parte, se insta a la Unión Europea a que tome las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la legislación vigente en todos sus estados miembros.



© OCEANA/Juan Cuetos. Redes de deriva en un muelle de Sorrento. 10 de junio de 2006.

Introducción

Desde que en los años ochenta se dio, por primera vez, la voz de alarma sobre el uso de redes de deriva de gran escala en alta mar, muchas han sido las iniciativas para conseguir hacer desaparecer este método de pesca del panorama pesquero global. Oceana, organización internacional dedicada a la investigación y protección de los océanos, ha querido contribuir a este objetivo y durante los últimos años ha analizado la situación de este arte de pesca condenado por la comunidad internacional en la zona que se ha convertido en el último reducto de su uso indiscriminado: el Mar Mediterráneo.



© OCEANA/Juan Cuetos. Tripulante del *Oceana Ranger* observando la actividad de dos rederos de deriva al Sureste de Cetraro Marina. 21 de junio de 2006.

También conocidas en Italia como “*spadare*”, las redes de deriva son artes de enmalle que derivan libremente con la corriente, destinadas principalmente a la captura de pez espada (*Xiphias gladius*), de decenas de kilómetros de longitud y hasta 30 m de altura y con una luz de malla de entre 150 y 500 mm. (mayor diagonal de malla). Su utilización está prohibida en aguas comunitarias y para toda embarcación perteneciente a la flota comunitaria desde 2002 y en todo el Mediterráneo desde 2005. Estas redes constituyen una amenaza para la conservación de gran número de especies protegidas, por lo que también son más comúnmente conocidas como “cortinas de la muerte”.

El presente documento aporta información sobre la situación actual de la flota de rederos de deriva en las aguas del Mar Tirreno, fundamentado en los datos obtenidos durante dos años de campaña del buque *Oceana Ranger*, así como un análisis de las causas y consecuencias de la persistencia en aguas europeas de esta actividad de pesca ilegal.



© OCEANA/Juan Cuetos. Redes de deriva en la Isla de Ponza. 8 de junio de 2006.

Marco legal del uso de redes de deriva en la UE

En 1989 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó una Resolución¹ estableciendo una moratoria en el uso de redes de deriva de gran escala en alta mar a partir de 1992. Esta Resolución fue posteriormente reforzada por las consecutivas resoluciones aprobadas en diciembre de 1990² y 1991³, en las que se establecía finalmente una reducción de un 50% en el uso de estas artes de pesca para junio de 1992 y una moratoria global para todos los océanos y mares, incluyendo mares cerrados y semicerrados, con entrada en vigor el 31 de diciembre de 1992.

Las razones para esta moratoria eran, según recogían estas resoluciones, que las redes de deriva “*pueden ser un método de pesca altamente indiscriminado y derrochador, el cual se considera amenaza a la conservación efectiva de los recursos marinos vivos, como las especies anádromas y las altamente migratorias, de peces, aves y mamíferos marinos*”.

De hecho, estudios realizados en buques japoneses que utilizaban este arte de pesca en el Pacífico Norte para la captura de calamares, llegaron a estimar que anualmente se capturaban más de 41 millones de animales no objetivo de la pesca, incluyendo todo tipo de peces, y diversas especies de cetáceos, pinnípedos, tortugas y aves marinas⁴.

Desde entonces, multitud de resoluciones, acuerdos, declaraciones y propuestas, han sido aprobados en todo el mundo para acabar con el uso de este método de pesca, incluyendo la Comisión Ballenera Internacional (CBI)⁵, el Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)⁶, el Consejo Internacional para la Exploración Científica del Mediterráneo (CIESM)⁷, y muchos otros foros científicos y políticos.

Lamentablemente, los países de la UE han sido el principal obstáculo para que estas artes indiscriminadas de pesca desaparecieran de los mares. Aunque en 1992 los Estados miembros establecieron el límite del tamaño de las redes de deriva en 2,5 kilómetros de longitud⁸, no fue hasta 1998 cuando la UE aprobó un Reglamento⁹ en el que prohibía estas redes. En ese momento, la flota de redes de deriva de la UE contaba con 670 buques italianos pescando pez espada en el Mediterráneo y unas 100 embarcaciones francesas, británicas e irlandesas capturando atún blanco en el Atlántico Norte. Así como unos 350 pesqueros de Dinamarca, Suecia y Finlandia en el Báltico¹⁰.

Pero dicha legislación no entró en vigor hasta el 1 de enero de 2002 y no se aplicó al Mar Báltico. Posteriormente, bajo un nuevo Reglamento 812/2004 de 2004¹¹, se acordó extender la prohibición al Báltico, esta prohibición entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

Dentro del marco legal extracomunitario, en noviembre de 2003, una resolución de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT)¹² recomendó a sus Estados miembros la prohibición de la pesca a gran escala de grandes pelágicos con redes de deriva. En febrero de 2005, el CGPM¹³ efectuó la transposición de esta recomendación, entrando en vigor la prohibición en verano de 2005, momento en el cual el Mediterráneo se convertía a efectos legales en una zona totalmente libre de redes de deriva.

Desde ese momento, la utilización de redes de deriva para la pesca de especies altamente migratorias entró a formar parte de la pesca ilegal, No declarada y No reglamentada (IUU fishing en sus siglas en inglés) dentro de los parámetros definidos por la FAO. (Ver Anexo 1)



© OCEANA/Juan Cuetos. El redero de deriva Santa Rosa, recogiendo la red con una albacora (*Thunnus alalunga*) capturada. Islas Eolias 22 de junio de 2006.

El caso de Italia

A. Marco legal del uso de redes de deriva en Italia

En 1998, sólo tres meses después de aparecer publicado en el Boletín Oficial de las Comunidades Europeas el Reglamento para eliminar las redes de deriva, las autoridades italianas prepararon un nuevo Decreto Ministerial¹⁴ permitiendo una nueva pesquería con redes de deriva en el Mar Mediterráneo: la “ferrettara”. Se había hecho un nuevo agujero a la recién iniciada prohibición de redes de deriva de la UE.

Esta nueva red, que estaba autorizada para capturar especies incluidas en el Anexo VIII del Reglamento 894/97, y podía medir hasta 2 kilómetros, con una luz de malla de hasta 10 cm. y para utilizarse a menos de 3 millas de la costa, dio oxígeno a las redes de deriva en el Mediterráneo. Durante los sucesivos años, bajo la denominación de “ferrettara” se escondieron muchos antiguos rederos de deriva que, sin modificar su actividad, podían continuar con sus capturas envueltos en un cierto velo de “legalidad”. Las redes de más de 10 kilómetros, las capturas de especies prohibidas y la muerte de especies vulnerables continuaron.

De forma paralela, el Gobierno italiano impulsó un plan (*Piano Spadare*)¹⁵ para la reconversión voluntaria de los rederos de deriva existentes, con cuantiosas indemnizaciones -que fueron estimadas en unos 200 millones de euros-, según había sido aprobado en los Consejos de Ministros de la UE.¹⁶ En junio del 2000, de una flota estimada en 680 unidades se habían acogido al plan de reconversión 577, 103 de las cuales fueron desguazadas.

Dado que no todos los buques pesqueros se acogieron a esta ley, una vez finalizado el plazo exigido por la UE, Italia puso en marcha un segundo plan de reconversión,¹⁷ esta vez obligatorio, para acabar con el casi centenar de embarcaciones que se había negado a acatar la ley. Nuevamente, unos 5 millones de euros se dispusieron para tal efecto. Este plan contó con el beneplácito de la UE al prorrogar el MAGP IV (IV Programa de Orientación Plurianual, en sus siglas en inglés hasta finales de 2002¹⁸ permitiendo que la reconversión de las redes de deriva ilegales entrara dentro de las medidas financiadas por el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

En 2003¹⁹ y 2005²⁰ nuevos decretos daban otra vez alas a los rederos ilegales. En esta ocasión, la “ferrettara” se convertía de facto en la antigua “spadara”. Se permitía que fuera calada hasta a 12 millas de la costa, que su longitud fuera de 5 kilómetros y que la luz de malla alcanzara los 18 mm.



© OCEANA/Juan Cuetos. El redero de deriva *Nettuno* en puerto. Isla de Ponza, 8 de junio de 2006.

El Decreto del 29 de abril de 2005 fue derogado dos meses después ante la evidencia de que constituía una ventana legal para las redes de deriva. Esta derogación no impidió que continuara la campaña de pesca iniciada con este arte al amparo del decreto. Ese año, la Guardia Costiera italiana se incautó de 800 kilómetros de red, la mayoría en las zonas autorizadas por el citado Decreto, y de embarcaciones que ya habían sido subvencionadas para su reconversión, tal y como fue subrayado por el diputado Francesco Onnis²¹ en una intervención en la Cámara italiana y difundido por distintos medios de comunicación.

A principios de ese mismo año, el Gobierno italiano había declarado a la Comisión que desde el 1 de enero de 2003 no existían embarcaciones dedicadas a la pesca con redes de deriva.²²

Tras más de 200 millones de euros invertidos por la Unión Europea y el Gobierno Italiano para la eliminación de las redes de deriva, la realidad ha demostrado que estas iniciativas del Gobierno italiano no sólo no han eliminado las redes de deriva, sino que han impulsado su uso en determinadas regiones. Hoy en día el número de rederos es de varios centenares, las redes utilizadas pueden llegar hasta los 20 kilómetros de longitud, y las especies que se capturan son atunes, peces espada, lampugas y otras especies no autorizadas por la legislación europea.

Únicamente en los primeros meses de 2006, y casi 4 años después de su prohibición, la Guardia Costiera italiana ha incautado 400 kilómetros de redes de deriva.²³

B. El papel del instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) en la eliminación de las redes de deriva en Italia.

La mayoría de los fondos empleados para la eliminación de las redes de deriva han sido cubiertos por los instrumentos de financiación IFOP, incluso con posterioridad a la entrada en vigor de la prohibición el 1 de enero de 2002. Para la gestión de estos fondos, se puso en marcha un intrincado laberinto jurídico destinado a acallar las demandas socioeconómicas generadas por el sector, ya que las embarcaciones que se acogieron al segundo "*Piano spadare*" percibieron de media indemnizaciones inferiores en un 50% a las otorgadas con el primer plano de reconversión.²⁴

Ya entrada en vigor la prohibición, comenzaron las demandas económicas del Gobierno italiano a la Comisión con el fin de que cofinanciara las acciones emprendidas para el desmantelamiento y reconversión de una flota que, ya entonces, debería haber dejado de existir.

Para la puesta en marcha del segundo "*Piano spadare*" enfocado a la reconversión,²⁵ Italia desembolsó de las arcas públicas hasta 5 millones de euros, contemplados en la ley n.134 del 6 de julio de 2002. De esta forma 4 millones de euros se destinaban para el trienio 2002-2004 procedentes del "Fondo especial" del Ministerio de Economía italiano y 1 millón procedente del Ministerio de Agricultura y Pesca²⁶ iría destinado al ejercicio de 2002.

El Decreto Ministerial del 25 de julio de 2002,²⁷ articulación de la citada ley n.134 del 6 de julio,²⁸ incluía en su formulación la posibilidad de cofinanciación por parte de la UE dentro de las acciones encaminadas a minimizar el impacto socioeconómico de la medida.

La procedencia de los fondos se manifiesta más claramente en lo referente a desmantelamiento de la flota. El 5 de julio una circular del Ministerio²⁹ anuncia que, ante la nueva disponibilidad de fondos IFOP dentro de la programación 2000-2006, y más concretamente para 2003, se reabría el plazo, cerrado desde julio de 2001,³⁰ de admisión de solicitudes para la medida "*parada definitiva*", siendo prioritarias aquellas embarcaciones que utilizasen la "*spadara*".

Tanto el Decreto Ministerial del 25 de julio como la Circular de 5 de julio, implican la utilización o previsión de disponibilidad de fondos IFOP tanto para la reconversión como para el desmantelamiento de la flota de rederos de deriva respectivamente, con posterioridad a su prohibición.

Dentro de este contexto, en febrero de 2003 el Gobierno italiano solicitó a la Comisión nuevos fondos con el propósito de que ésta cofinanciara la continuidad de la reconversión de la flota de "*spadare*".³¹

